

	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	16/11/2018
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-017	Página	Página 1 de 5

SOLICITUD No E-2023-029043 (NI 12) MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA

CONSTANCIA 068

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES CENTRO DE CONCILIACIÓN – CALI - CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	E-2023-029043 (NI 12)
Convocante	MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA
Convocado	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION S.A NIT 860.006.797-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
Fecha de Solicitud	12 DE ENERO DE 2023
Asunto	CONTRACTUAL POLIZA DE ACCIDENTES

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 1° y 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR

1. Que el doce (12) de enero dos mil veintitrés (2023) el Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No. 255.185 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de MARIA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.027.956, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION S.A NIT 860.006.797-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, (de forma presencial en la

	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	16/11/2018
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-017	Página	Página 2 de 5

SOLICITUD No E-2023-029043 (NI 12) MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA

sede del centro de conciliación en la ciudad de Cali Valle), conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

PRIMERO. La señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, fue víctima de accidente de tránsito el día 06 de agosto de 2021, cuando hacia deporte con su esposo en la vía Timba – Robles Jamundí Valle, en inmediaciones del sector conocido como la portada, siendo atropellada por un motociclista, quien huyó y dejó en estado de inconciencia a la Sra. MAVISOY ZAPATA.

SEGUNDO. Por lo delicada de la situación, la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, fue trasladada de manera inmediata por su esposo al Hospital Piloto de Jamundí, aprovechando los buenos oficios de un vehículo que transitaba por la vía en ese momento y su chofer acudió a socorrerlos.

TERCERO. Según consta en historia clínica del Hospital piloto de Jamundí Valle, con fecha 06 de agosto del 2021, hora 4:49 PM, la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, ingresó al servicio de urgencias de esa entidad hospitalaria, donde se describe su atención como consecuencia de un accidente de tránsito, que produjo pérdida de conciencia, emesis en una ocasión, mareo, cefalea y como diagnósticos traumatismos de la cabeza, laceraciones en brazo derecho cara posterior, en muslo derecho (*Ver historia clínica hospital piloto nota de ingreso servicio de urgencias*).

CUARTO. Derivado del accidente de tránsito del cual fue víctima la señora MAVISOY ZAPATA, recibió atenciones posteriores en Valle Salud, Clínica San Fernando y hospital universitario entre otras entidades, en las cuales se le realizaron estudios diagnósticos y le brindaron asistencia médica a causa del trauma originario del siniestro vial, que dejó secuelas de carácter neurológico. (*Ver historias clínicas y ayudas diagnosticas imagenología*), los cuales dan cuenta que los diagnósticos y secuelas son POS-ACCIDENTE.

QUINTO. Mediante dictamen No. 2861 del 13/11/2021, la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, estructuró la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, en 61,57%, con fecha de conformación el 07/08/2021, es decir, un día posterior al accidente de tránsito del cual fue víctima y como secuela del mismo.

SEXTO. Las secuelas o patologías relevantes a calificar, fueron: secuelas de trauma craneoencefálico por accidente, síndrome extrapiramidal postraumático, episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, cefalea postraumática, y los conceptos de especialistas relacionados con la calificación se relacionan así:

10/29/2021, especialidad neurocirugía – secuelas de accidente de tránsito, hipoacusia, síndrome extrapiramidal, contracturas musculares (*ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación*)

08/06/2021, Hospital Piloto Jamundí – otros traumatismos de la cabeza (*ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación*).

	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	16/11/2018
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-017	Página	Página 3 de 5

SOLICITUD No E-2023-029043 (NI 12) MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA

09/03/2021, Centro Médico Valle Salud – traumatismo de la cabeza, esguince de columna cervical, trastorno de estrés postraumático, cefalea crónica. *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación).*

09/15/2021, Hospital Universitario del Valle - trastorno mixto de ansiedad y depresión, traumatismo de cabeza, trastorno de estrés postraumático *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación)*

09/25/2021, Hospital Universitario del Valle – episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, con rasgos de estrés postraumático sobregregado *(ver dictamen, ítem concepto de especialistas relacionados con la calificación).*

Toda la calificación, los exámenes y especialidades tenidas en cuenta, así como las fechas de estructuración, dan cuenta irrefutablemente, que la pérdida de capacidad laboral de la señora MAVISOY ZAPATA, es consecuencia del accidente de tránsito del cual fue víctima, así como también, qué, en dicho dictamen confluyen varias especialidades y resultados diagnósticos que soportan científicamente el mismo y el resultado de la calificación del organismo legalmente constituido para emitir el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o invalidez antes referenciado.

SÉPTIMO. El caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía Local 81 de Jamundí Valle y se le asignó la noticia No. 763656000177202250359. Dentro de las funciones investigativas del despacho, mediante oficio No. DS – 06 – 21 del 28 de junio del 2022, con asunto “*Solicitud de Constitución de Croquis*”, requirió a la Secretaría de Tránsito Municipal de Jamundí Valle, para que, mediante su grupo técnico de agentes de tránsito con funciones de policía judicial, realizaran informe de accidente de tránsito, basado en los documentos que hacen parte del expediente, e investigación.

OCTAVO. La Secretaría de Tránsito Municipal de Jamundí Valle, dio respuesta, a la solicitud del despacho de la Fiscalía 81 Local, a través de oficio con fecha del 19 de julio del 2022, mediante el cual, aporta Informe Técnico de Análisis y de Investigación de Accidente de Tránsito, dentro de la investigación No. 763656000177202250359, en el cual describe en detalle las circunstancias del siniestro vial del cual fue víctima la señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, y que le estructuró una invalidez del 61,57%, dictaminada por la Junta Regional de Invalidez de Nariño.

NOVENO. La señora MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, al momento del siniestro tenía contratada la Póliza de ACCIDENTES PERSONALES No. 8.009.491.011, por un valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), la cual determina para su afectación y pago, qué al asegurado se le configure una Desmembración o Invalidez Permanente que sea igual o superior al 50%, derivada de un hecho accidental.

DECIMO. De los hechos narrados y las pruebas que se aportan y hacen parte de la presente solicitud (*Historias Clínicas, Exámenes Médicos, Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño 61,57%, Denuncio Penal por Lesiones Personales en Accidente de Tránsito, Informe Técnico de Análisis y de Investigación de Accidente de Tránsito*), es evidente que se configuran los requisitos facticos, jurídicos y probatorios para que se proceda con la afectación y pago del monto asegurado en la póliza objeto de demanda.

	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	16/11/2018
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-017	Página	Página 4 de 5

SOLICITUD No E-2023-029043 (NI 12) MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERO. Que se disponga por parte de las convocadas la afectación y pago de la Póliza de ACCIDENTES PERSONALES No. 8.009.491.011, por un valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** MARIA YOLANDA MAVISOY ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.027.956 con su apoderado judicial Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No. 255.185 del C.S.J. se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. LINA MARIA URIBE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 y T.P. No. 78.501 del C.S.J. apoderada general de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa NIT 860.524.654-6.

No asistió: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION S.A NIT 860.006.797-9

TRÁMITE

En esa oportunidad, el Conciliador ilustro a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en audiencia, estas no lograron un acuerdo conciliatorio., en consecuencia, se declara **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria respecto de las partes asistentes.

Respecto al convocado GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO UNION S.A NIT 860.006.797-9, quien no compareció ni presentó excusa dentro del término legal, se procede a declarar FALLIDA y AGOTADA la etapa conciliatoria.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCION	Fecha de Revisión	16/11/2018
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-017	Página	Página 5 de 5

SOLICITUD No E-2023-029043 (NI 12) MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 2220 de 2022 y lo establecido en la Ley 527 de 1999, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.